

CONSTANCIA: Medellín, 5 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que, verificada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante se encuentra vigente, y que el correo electrónico que la togada tiene allí inscrito, coincide con el indicado en el poder. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Permiso de salida
Demandante	Diana María Cano Carvajal
Demandado	Guillaume Emmanuel Fernandes
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00291 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	No. 491 de 2023

Toda vez que la demanda se ajusta a lo preceptuado por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: -ADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida a través de apoderada judicial, por parte de la señora DIANA MARÍA CANO CARVAJAL en beneficio del menor L.F.C. en contra de GUILLAUME EMMANUEL FERNANDES.

SEGUNDO: - **IMPRIMIR** el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con el numeral 2 del artículo 390 del C. G. del P.

TERCERO: -**NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, bien sea conforme los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA RUBIO ARIAS, portadora de la T.P. 227.415 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

QUINTO: - Comuníquese lo aquí dispuesto, al Ministerio Público y al defensor de familia.

SEXTO: - Para los efectos pertinentes, se suministra el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada [05001311000120230029100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230029100).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9414f2f5760613129190d36303ff5658713d41e013b820ff4c700ebdba27c**

Documento generado en 05/06/2023 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>